REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

SECRETARÍA

Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 y el inciso 1 del precepto 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instaurado por FERNANDO ARCILA CASTELLANOS en su Calidad de Personero Municipal de Manizales en contra de la NACIÓN - MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES -SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL DE MANIZALES - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS - EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P - con radicado 17-001-23-33-000-2023-00265-00, medio dentro del cual se pretende:

PRIMERA: Amparar la protección a los derechos e intereses colectivos al medio ambiente sano, la seguridad y la salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente que actualmente se vulneran. Lo anterior a través de la adopción de medidas técnicas, administrativas y presupuestales que puedan dar solución efectiva a la problemática.

SEGUNDO: Ordenar a las entidades accionadas a realizar un diagnóstico completo de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en la zona rural del municipio de Manizales, el cual incluya su ubicación, el estado actual de las mismas (jurídica y técnicamente), la cantidad de usuarios que se sirven de ella y la individualización de los mismos, así como la demás información que permita evaluar el estado de cada una de ellas.

Así mismo, realizar un diagnóstico donde se evidencia la disposición de aguas residuales de todos los centros poblados y las viviendas dispersas de la zona rural del municipio de Manizales, con el fin de determinar la necesidad de construcción de nuevas PTAR, o cualquier otro sistema de conducción y tratamiento de aguas residuales que garantice el correcto saneamiento.

TERCERO: Ordenar se defina la entidad pública (Aguas de Manizales, Municipio de Manizales) que será encargado de la operación y mantenimiento de las PTAR, incluyendo con esto la inversión de recursos para la actualización de estas plantas en cuanto a su funcionamiento y estructura; así como las actualizaciones de los permisos ambientales que estas requieran.

CUARTO: Ordenar a las entidades a cargo realizar la legalización y formalización de las servidumbres, de paso de los sistemas que comprenden las diferentes PTAR que se encuentren en predios privados (o en predio no propiedad de la autoridad que quede a cargo de las Plantas de Tratamiento), lo anterior con el fin de formalizar la propiedad de las entidades públicas sobre estos sistemas en el marco de la responsabilidad sobre los mismos.

QUINTO: Ordenar sean emprendidas las actuaciones jurídicas, administrativas y presupuestales necesarias para que el municipio de Manizales pueda crear y/o destinar un área o unidad encargada de ejecutar los recursos de saneamiento básico y que los mismos sean destinados al mantenimiento de las PTAR de la zona rural, así como a todas las actuaciones de diagnóstico, técnicas y administrativas que garanticen el funcionamiento de las mismas de manera eficiente y continua.

"SIC"

Atentamente,

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS

Secretaria

ima Parrua Redriguia C

Elaboró: **EYMO**